
BOLETÍN INFORMATIVO*

DECLARA

EN EMERGENCIA EL SISTEMA INTEGRADO Y MULTIMODAL DE TRANSPORTE

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.319 de fecha 01 de agosto de 2017, fue publicado por la Presidencia de la República el decreto signado bajo el número 3.014, mediante el cual se declara en emergencia el Sistema Integrado y Multimodal de Transporte, la infraestructura, equipamiento, funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo y sus servicios conexos competencia del Ministerio del Poder Popular para el Transporte (artículo 1).

A los efectos del decreto, el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, realizará todas las acciones necesarias para restablecer de manera rápida, efectiva y eficaz, el sistema integrado y multimodal de transporte, la infraestructura, equipamiento, funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo, y sus servicios conexos, mediante la contratación y ejecución, construcción, rehabilitación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como la adquisición de bienes y servicios conexos que fueren necesarios, con el objeto de dar la mayor suma de felicidad posible al pueblo brindando servicios en condiciones óptimas de seguridad y calidad, de respeto a los derechos constitucionales, para así satisfacer las necesidades públicas de alcance e influencia en diversos aspectos de la sociedad (artículo 2).

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, elaborará planes de recuperación de la normalidad frente a la emergencia declarada en el decreto, que contendrá entre otros aspectos, diagnósticos de los daños en el sistema integrado y multimodal de transporte, la infraestructura, equipamiento, funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo, y sus servicios conexos, con el objeto de atender de forma inmediata cada situación que se presente, a fin de ejecutar los trabajos necesarios, a cuyos efectos podrá, a través de la contratación directa y otros mecanismos que estime necesarios de acuerdo con el ordenamiento legal para cumplir con el decreto (artículo 3).

El Ministerio podrá ejecutar las modificaciones presupuestarias y demás trámites necesarios, para cumplir los compromisos válidamente adquiridos en ejecución del decreto (artículo 4).

El decreto tendrá vigencia de un (1) año prorrogable por períodos iguales, siempre que existan razones que justifiquen la necesidad de la continuidad, por parte del Ministro (artículo 5).

Todos los órganos y entes, tanto públicos como privados deberán prestar la colaboración necesaria al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para el cumplimiento del objeto del decreto (artículo 6).

Todo lo no previsto en el decreto, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte (artículo 7).

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte queda encargado de la ejecución del decreto (artículo 8).

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 9 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

01 de agosto de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*